

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 541  
de 21 de Abril de 2020



Que **adopta nuevas medidas** sanitarias para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad coronavirus COVID-19 en el país.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Órgano Ejecutivo, como parte de las distintas medidas adoptadas con la finalidad de reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, emitió el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas, de personas naturales o jurídicas por un término de 30 días calendarios, que empezó a regir a partir de las 11:59p.m. del 20 de marzo pasado.

Que, asimismo, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, por cuyo conducto se amplió el toque de queda decretado originalmente por medio del Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de este año, haciendo esta medida efectiva durante las veinticuatro horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del 25 de marzo de 2020 con vigencia mientras dure la declaratoria de estado de emergencia nacional.

Que la experiencia acumulada por la autoridad sanitaria con posterioridad a la emisión de estos actos administrativos indica la necesidad de introducir nuevas medidas con la finalidad, de ampliar el marco regulatorio que dio lugar a la expedición de ambos decretos.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se mantiene el cierre temporal decretado mediante Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, para todos los establecimientos comerciales y empresas, de personas naturales o jurídicas en todo el territorio nacional hasta que dure la declaratoria de emergencia nacional.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Decreto Ejecutivo se exceptúan de este cierre las instituciones, personas, actividades y empresas establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020, integrado en el Texto Único comprendido en la Fe de Errata publicada en la Gaceta Oficial No. 28988-B de 25 de marzo de 2020.

**Artículo 3.** En función del comportamiento de la situación sanitaria o el nivel de alerta, el Ministerio de Salud podrá ordenar mediante Resolución, la reactivación, operación y movilización de empresas o actividades específicas no contempladas en las excepciones del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020. La reactivación de la empresa o actividad específica, implicará su inclusión automática en las excepciones contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

**Artículo 4.** Se modifica el numeral 28 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 integrado en el Texto Único comprendido en la Fe de Errata publicada en la Gaceta Oficial No. 28988-B de 25 de marzo de 2020, así:

28. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicios en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación que les faculte para la gestión a

realizar. Para su debida movilidad, le corresponderá a la Autoridad para la Innovación Gubernamental (AIG), la emisión de los respectivos salvoconductos.

**Artículo 5.** Se adicionan numerales al Texto Único del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial 28988-B de 25 de marzo del mismo año, así:

35. Las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas de producción agropecuaria y agroindustria, así como las cooperativas de transporte de carga. En estos casos, corresponderá al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), la emisión de los respectivos salvoconductos en coordinación con la Autoridad para la Innovación Gubernamental (AIG).

36. Lavanderías. Le corresponderá al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), en coordinación con la Autoridad para la Innovación Gubernamental (AIG), la emisión de los respectivos salvoconductos.

*Parágrafo:* Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9-A del Decreto Ejecutivo No. 534 de 16 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial No. 29004-A, debe entenderse que la referencia hecha con respecto al numeral 32 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, corresponde al numeral 34 de dicho Decreto Ejecutivo.

**Artículo 6.** La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en los artículos anteriores, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular, manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

**Artículo 7:** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 534 de 16 de abril de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud

